



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 032 -2017-SGPBS/GA/MPMN

Moquegua, 07 AGO. 2017

VISTOS:

Memorandum N° 0025-2016-GIP/GM/MPM, Informe de Precalificación N° 012-2016-ST/PADS/MPMN, Resolución N° 003-2017-GIP/GM/MPMN, Informe Final N° 007-2017-GIP-OI-PAD-S/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo señalado en el Art. 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano Sancionador debe:

- Verificar que no concurra alguno de los supuesto eximentes de responsabilidad previstos en este título
- Tener presente que la sanción debe ser razonable por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida,
- Graduar la sanción observando los criterios previstos en el artículo 87° y 91° de la Ley;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el Art. 87° de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinará evaluando la existencia de condiciones siguientes a) la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, d) La continuidad en la comisión de faltas;

Que, sin perjuicio de lo decidido en el Informe Final del Órgano Instructor, de la revisión del expediente de vistos, se presume la existencia de falta administrativa por acción u omisión por lo que se procederá, investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Inc. a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento", y d) "Negligencia en el desempeño de las funciones", al no cumplir con responsabilidad la Directiva "Normas y Procedimientos para la Ejecución y Evaluación de Actividades de Mantenimiento de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 012-2013-GM/MPMN de fecha 16 de setiembre del 2013 y la trasgresión de la Directiva N° 001-2015-OCP-GA/MPMN, "Normas y Procedimientos para la Entrega de Cargo de los Empleados Públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2015-GM/MPMN, de fecha 13 de julio del 2015; hechos que probarían que la ex servidora Ing. María del Rosario Tejada Uracchagua, de acuerdo a la revisión de los actuados se tiene el Memorandum N° 0025-2016-GIP/GM/MPMN, el mismo que hace referencia a las faltas cometidas por la ex Responsable Técnico de la Actividad "Mantenimiento de Parques en el sector 13 y 14 del Centro Poblado de San Antonio, Asociación de Vivienda Nueva Esperanza, Asociación de Vivienda Nueva Moquegua, Asociación de Vivienda Villa Moquegua" Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua; **al haber incumplido con la entrega de la Ficha Técnica en físico y digital en su totalidad, calificadas y comprendidas en comisión de falta administrativa**, la misma que se elevó con opinión Legal a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social. De los antecedentes se desprende que mediante el Informe N° 0021-2016-CEEFM-GIP-GM/MPMN, el Coordinador de la Elaboración y Ejecución de la ficha técnica de mantenimiento, en función al Informe N° 85-2015-ACFF-AL-EEFM/GIP/GM/A/MPMN, Informe N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

122-2015-RRCJ/GIP/GM/MPMN, Informe N° 1402-2015-CEEFM/GIP/GM/MPMN, Informe N°41-2015-ACFF-AL-EEFM/GIP/GM/MPMN, y el Informe N° 105-2015-ECC-EEFM/GIP/MPMN, los cuales dieron como resultado el Informe N° 085-2015-ACFF-AL-EEFM/GIP/GM/MPMN, quien remite opinión complementaria señalando que según los antecedentes, quien refiere que se habría agotado la vía de notificación mediante Carta Notarial, solicitando se derive los mismos a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, para evaluar e interponer denuncia contra la ex servidora responsable técnico de la Actividad Ing. Maris del Rosario Tejada Uracchahua. Se cuanta entre los actuados con el Informe N° 2487-2015-OSLO/GM/MPMN, de la Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, dando a conocer la designación de la ex servidora que cuenta con Resolución de Alcaldía N° 141-2014-A/MPMN, como Responsable Técnico de la Actividad "Mantenimiento de Parques en el sector 13 y 14 del Centro Poblado de San Antonio, Asociación de Vivienda Nueva Esperanza, Asociación de Vivienda Nueva Moquegua, Asociación de Vivienda Villa Moquegua Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua" quien no habría efectuado la entrega de cargo según normativa institucional, situación que ha obstaculizado la continuidad con las acciones administrativas respecta la ejecución de la Actividad. Todo ello condujo a que estos actuados fueran remitidos a la Secretaria Técnica con el proveído N° 286-2016-SGPBS/GA/MPMN, solicitando la apertura de proceso administrativo disciplinario;

Que, de igual forma se ha podido analizar el Informe de Precalificación N° 012-2016-ST/PADS/MPMN, de fecha 09 de mayo del 2016, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, quien hace referencia de acuerdo a la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Graduación de la Sanción: "...La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Por lo que se puede determinar que la servidora habría incurrido en hechos posibles de sanción como son faltas de carácter disciplinario: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, siendo así, ante la presunta negligencia del investigado en la defensa de los Intereses de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; la ex servidora en mención se encuentra incurso en presunta falta administrativa al no cumplir con responsabilidad la Directiva "Normas y Procedimientos para la Ejecución y Evaluación de Actividades de Mantenimiento de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°012-2013-GM/MPMN de fecha 16 de setiembre del 2013 y la Directiva N° 001-2015-OCP-GA/MPMN, "Normas y Procedimientos para la Entrega de Cargo de los Empleados Públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2015-GM/MPMN, de fecha 13 de julio del 2015; La ex Responsable Técnico de la Actividad "Mantenimiento de Parques en el sector 13 y 14 del Centro Poblado de San Antonio, Asociación de Vivienda Nueva Esperanza, Asociación de Vivienda Nueva Moquegua, Asociación de Vivienda Villa Moquegua" Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua;

Que, con Resolución del Órgano Instructor N° 003-2017-GIP/GM/MPMN, fue debidamente notificada la Ing. María del Rosario Tejada Uracchahua, la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de falta de carácter Disciplinario descrita en el inc. a) y d) del art. 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil; el cual fue recepcionado con fecha 04 de mayo del 2017, por la Sra. Teresa Uracchahua Gómez (Mama de la aludida servidora) identificada con DNI, 04403073; a fin de que la ex servidora pública tenga un plazo de (05) cinco días hábiles para hacer su descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa;

Que, este Órgano Sancionador ha procedido a la revisión y análisis de los hechos y probado la existencia que la ex servidora no cumplió de manera eficiente su responsabilidad, establecidas en la Directiva "Normas y Procedimientos para la Ejecución y Evaluación de Actividades de Mantenimiento de Inversión Pública en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 012-2013-GM/MPMN de fecha 16 de setiembre del 2013 y por haber trasgredido la Directiva N° 001-2015-OCP-GA/MPMN, "Normas y Procedimientos para la Entrega de Cargo de los Empleados Públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2015-GM/MPMN, de fecha 13 de julio del 2015. Que conforme a lo señalado en la evaluación del presente se colige que la Ing. María del Rosario Tejada Uracchahua, era la responsable de la Ficha Técnica, "Mantenimiento de Parques en el sector 13 y 14 del Centro Poblado de San Antonio, Asociación de Vivienda Nueva Esperanza, Asociación de Vivienda Nueva Moquegua, Asociación de Vivienda Villa Moquegua" Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua, y a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

fecha no se cuenta con el descargo respectivo y/o documentos que sustenten medios probatorios para la defensa de la aludida servidora en mención, habiendo sido notificada el día 04 de mayo del 2017 con Resolución del Órgano Instructor N° 003-2017-GIP/GM/MPMN. Al no haber efectuado la entrega de cargo según normativa institucional, situación que ha obstaculizado la continuidad con las acciones administrativas respecto a la ejecución de la Actividad. Por estos hechos es de Opinión Sancionar por lo que se debe imponer la sanción graduada de acuerdo a la condición del trabajador y los hechos cometidos deben ser calificados como faltas administrativas disciplinarias graves.

Que, por las consideraciones antes expuestas y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENSIÓN EFECTIVA por 90 días a la ex servidora. Ing. **MARÍA DEL ROSARIO TEJADA URACCAHUA**, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto el artículo 85 inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento a la ex servidora. Ing. María del Rosario Tejada Uracchagua, que el plazo para presentar recursos administrativos de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo es de quince (15) días hábiles siguientes al de la notificación, recurso que deberá dirigir al mismo órgano que emitió la resolución de sanción para resolver o elevar al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil según corresponda.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la ex servidora. Ing. María del Rosario Tejada Uracchagua, conforme a lo establecido en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores- PAD-S y Sancionador y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

